

Organiza



FRECT  
Foro de Redes y Entidades  
de Custodia del Territorio

Con el apoyo de



Colabora



## GT3. CAZA Y CUSTODIA

### PUESTA EN COMÚN DEL GRUPO DE TRABAJO

Día 4 de noviembre de 2016

El grupo de trabajo sobre caza y CT giró en torno al análisis del estado de la cuestión, recogido en el documento de trabajo elaborado por el grupo motor. Este documento recogía una aproximación al marco conceptual de la gestión cinegética sostenible y a las particularidades de la actividad y los recursos cinegéticos en cuanto a su gestión, la diversidad regional de la misma en España y la incidencia de variables como la propiedad de la tierra y la titularidad de los terrenos cinegéticos. Se analizaban también los diferentes enfoques identificados en los principales antecedentes de iniciativas y acuerdos de CT en las que la caza es objeto de gestión, directa o indirectamente.

Se contó con la exposición previa de las iniciativas en torno a la conservación de la naturaleza, la gestión cinegética y la custodia del territorio en el caso de las Bardenas Reales de Navarra, de la mano de José María Agramonte, miembro de la Comunidad de Bardenas Reales y de ADECANA.

Los principales temas que fueron abordados en el grupo de trabajo se recogen de manera sintética en los siguientes tres apartados:

#### Casuística de la CT en el caso de la caza

- La caza presenta una casuística muy heterogénea y desconocida no solo desde la sociedad en general, sino incluso desde el sector conservacionista, que implica distinguir siempre la orientación de cada terreno cinegético para poder analizar las posibilidades que ofrece para la CT. Por ejemplo, no tiene nada que ver la gestión de la caza social con la caza intensiva de cara a plantear acuerdos de CT en una u otra situación.
- Existe en el ámbito de la caza un importante desconocimiento de la CT, asociada al mundo de la conservación, en ocasiones de manera negativa. Se interpreta la CT

como una herramienta de gestión más que como una estrategia amplia de conservación de la naturaleza desde un enfoque participativo, voluntario y complementario a la acción pública.

- Aún existe en algunos sectores de la caza y de la conservación una dicotomía entre caza y caza sostenible, cuando la legislación estatal de recursos naturales (desde la Ley 4/89 hasta la Ley 42/2007) establece que toda actividad cinegética, como aprovechamiento de un recurso natural, debe basarse en la sostenibilidad del aprovechamiento. Una de las definiciones más elaboradas de “caza sostenible” la aporta [Justo Covisa](#).
- Las políticas públicas destinadas a cumplir la legislación de conservación de la naturaleza, como mandato legal, son aún confundidas con aquellas que promueven acciones que van más allá de los mínimos legales. Además, entre estas iniciativas hay que distinguir aquellas particulares, procedentes de la iniciativa de la sociedad civil, de las que son desarrolladas y/o financiadas por las administraciones públicas. Por ejemplo: las medidas agroambientales enmarcadas en la PAC son fondos públicos que entre sus objetivos permiten apoyar económicamente proyectos o iniciativas en el marco de los cuales se puedan desarrollar acuerdos de CT; sin embargo, una medida agroambiental financiada por la administración autonómica (programada en su PDR) no se puede considerar como una estrategia de CT, pues **requiere de una entidad de custodia**, aunque un acuerdo de custodia sí pueda articularse en torno a esta medida.
- La obligatoriedad de la sostenibilidad de la caza es el principal y mejor argumento para defender su idoneidad como herramienta de conservación, pues representa una herramienta adicional para superar la limitada concepción legal de la caza sostenible hacia la conservación integral de la biodiversidad en los hábitats de las especies cinegéticas y en los territorios en los que se desarrolla esta actividad.
- En el caso de la caza se debe considerar la gran diversidad de circunstancias, afrontando su análisis y su inventario mediante criterios flexibles, tal y como se ha propuesto para acometer el Registro de Custodia del Territorio y de cara también a la confección del próximo Inventario de Iniciativas de Custodia del Territorio de la Fundación Biodiversidad programado para el 2017.
- La gran heterogeneidad de la actividad cinegética, ya sea por la tipología de su gestión, de su aprovechamiento, de las especies cinegéticas de interés o de los terrenos cinegéticos, nos plantea el reto de definir criterios clave para establecer modelos y límites entre lo que es una obligación legal para la gestión sostenible de la caza y lo que es una actuación voluntaria para ir más allá en los objetivos legales (adicionalidad que consideramos establece los mínimos exigibles).

- Dentro de la heterogeneidad que caracteriza a los responsables de la gestión de la actividad cinegética, especialmente en el desarrollo de acuerdos de CT, se pueden identificar al menos tres tipos de situaciones:
  - Asociaciones de cazadores que participan como un agente más dentro de un acuerdo liderado por una entidad de custodia que no es cinegética.
  - Entidades de cazadores que actúan como entidades de custodia, dentro del ámbito en el que desarrollan su actividad cinegética.
  - Entidades de cazadores que actúan como entidades de custodia con acuerdos en zonas donde no desarrollan su propia actividad cinegética.
- La UNAC es la organización del sector cinegético que más ha trabajado hasta ahora la conceptualización y uso de la CT como herramienta de conservación ligada a la caza sostenible desde el ejercicio y gestión de la caza social.

**Crterios o elementos clave para que una entidad de cazadores sea considerada entidad de custodia:**

- Al igual que en el resto de ámbito de la CT, toda entidad debe contar entre sus fines con la conservación de la naturaleza, tal y como marca la Ley 42/2007, reflejándose de manera estatutaria. Además de quedar también recogidos en dichos estatutos como uno de sus fines y actividades a desarrollar la CT.
- El desarrollo de acuerdos de custodia es un criterio básico para poder considerar que una entidad lo es; esto lleva al debate más amplio del Registro de acuerdos-entidades y de los criterios a establecer para considerar que un acuerdo se puede clasificar como de custodia.
- La entidad de custodia no debe ser juez y parte implicada a la vez, pues se entiende que la entidad es la responsable de mediar en el acuerdo y de supervisar que la otra parte implicada cumple con los objetivos de conservación. En este contexto, una asociación de cazadores que sea parte de un acuerdo de custodia, como custodios de un recurso y un territorio, deberá contar con una entidad independiente responsable de supervisar el acuerdo, cuando sea la propia entidad propietaria del terreno. En el caso de la UNAC se plantea la posibilidad de establecer acuerdos entre la UNAC (asociación nacional que como paraguas engloba a otras asociaciones regionales/locales) como entidad de custodia y sus entidades socias, que serían los agentes del territorio (usuarios o gestores directos del recurso cinegético).
- Estos criterios representan únicamente el punto de inicio para seguir debatiendo y trabajando, para lo cual se considera necesario:

- Más información sobre las iniciativas de CT y caza que ya se desarrollan o se han desarrollado, para identificar las mejores prácticas, sus resultados y transferibilidad, etc.
- Promoción de la CT desde las administraciones públicas, especialmente las responsables de la gestión cinegética a nivel autonómico, a través del apoyo a las entidades de custodia en el sector y la información sobre los beneficios potenciales de esta herramienta, también entre cazadores y propietarios de terrenos.

**Criterios o elementos clave para identificar un acuerdo de custodia en el ámbito de la caza/acuerdo de custodia cinegética/del patrimonio natural cinegético:**

- Se debate en torno a los criterios, aunque no da tiempo a identificarlos todos o a consensuarlos, por lo que se identifica la necesidad de una nueva reunión del grupo de trabajo para avanzar en ello. Se identifican previamente (sin llegar a una definición completa) los siguientes:
  - Voluntariedad de las actuaciones de CT.
  - Adicionalidad frente a la obligación legal de la gestión sostenible del recurso cinegético.
  - Acuerdos dirigidos a unos objetivos específicos de conservación de la naturaleza en hábitats de especies de interés cinegético y/o en territorios en los que se desarrolla actividad y gestión cinegética, u otros objetivos de conservación más amplios.
  - Los objetivos de conservación de los acuerdos deben contar con una serie de indicadores que permitan su seguimiento y evaluación.
  - Los acuerdos deben tener validez legal, y ser públicos en la medida que decida cada entidad o, en su defecto, la entidad responsable de su Registro oficial (si no se quieren registrar, no tendrían que asumir dichos criterios).
  - Que estén impulsadas y/o gestionadas desde una entidad de custodia, como una de las partes del acuerdo, responsable de su supervisión y seguimiento de objetivos de conservación.
  - De cara a un futuro Registro de acuerdos, se requiere que cada acuerdo sea impulsado por una entidad, por lo que toda entidad que desarrolle acuerdos que cumplan con los requisitos para ser registrados se podrá considerar como una entidad de custodia.

- Todos estos criterios, y otros que no dio tiempo a tratar, no son incompatibles con otros adicionales debidos a financiación de las entidades por parte de fondos públicos, en cuyo caso, por ejemplo, la publicidad de los acuerdos puede llegar a ser un requisito de la propia convocatoria de ayudas.
- Cada entidad deberá gestionar cómo da publicidad a los acuerdos, si bien la mayor transparencia es deseable pues uno de sus objetivos de la CT es difundir el valor positivo de los acuerdos y el reconocimiento social de quien los promueve, si bien la voluntad del propietario del terreno también es fundamental pudiéndose dar el caso de no desear éste dar visibilidad al contenido parcial o total del acuerdo.

### Aportaciones en el diálogo que sirven de punto de inicio para seguir trabajando

- Surge la pregunta de ¿por qué no se plantea el término de la custodia cinegética? Se responde que es un tema conceptual que no ha dado tiempo a ser abordado dentro del grupo de trabajo, por lo que deberá ser abordado en posteriores encuentros.
- El caso de Bardenas Reales es paradigmático, pero a la vez su singularidad hace que algunos de sus fundamentos no sean fácilmente transferibles a otros territorios, asociaciones o contextos administrativos. Se habla de la potencialidad de su valor ejemplar para seguir avanzando en el conocimiento de “mejores prácticas” en caza y custodia.
- Se identifica como oportunidad la convocatoria de la Junta de Andalucía para fomentar acuerdos de CT y el establecimiento de Reservas Privadas.